

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL CARCHI, Y EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR CARCHI

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR CARCHI representado legalmente por el Ingeniero Cristian Norman Vizcaino Escobar, en su calidad de Presidente y por otra parte la DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR, representada por el Dr. Ricardo Morales Vela, en su calidad de Defensor Público General, a través de su delegado el Mgst. Víctor Eloy Villagómez Moncayo, Director Provincial de la Defensoría Pública del Carchi, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 El artículo 191 de la Constitución señala: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la función judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.- La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.”.*

1.2 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

1.3 El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”.*

1.4 El artículo 286, del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé que son atribuciones de la Defensoría Pública: *“(…) 1) Patrocinar, orientar y brindar asistencia legal gratuita a las personas que por su estado de indefensión, vulnerabilidad o condición económica sujeta a vulnerabilidad no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos conforme lo previsto en este Código y la ley; 2.) Garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente; 3) La prestación de la defensa penal a las personas que carezcan de abogada o abogado, a petición de parte interesada o por designación del tribunal, jueza o juez competente; 4) Instruir a la persona acusada, imputada o presunta infractora sobre su derecho a elegir una defensa privada. En los demás casos, los*

servicios se prestarán cuando, conforme a lo establecido en el reglamento respectivo, se constate que la situación económica o social de quien los solicite”.

1.5 El artículo 288, del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta que son funciones del Defensor Público General: “(...) 7) *Celebrar los contratos estrictamente necesarios para el funcionamiento institucional; 8) Celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley (...)*”.

1.6 El artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”.

1.7 El artículo 313 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: “*Conformación. - Los gobiernos autónomos descentralizados, en cada nivel de gobierno, tendrán una entidad asociativa de carácter nacional, de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio. Para este fin, los gobiernos autónomos descentralizados respectivos aprobarán en dos debates de la asamblea general su propio estatuto, el cual será publicado en el Registro Oficial. En el caso de los gobiernos parroquiales rurales los debates para la aprobación de sus estatutos se realizarán en la reunión de los presidentes de las asociaciones provinciales. En los estatutos de estas asociaciones nacionales podrán crearse instancias organizativas territoriales, de género, Interculturales y otros fines específicos de acuerdo a sus responsabilidades. - Las entidades asociativas nacionales de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales serán financiadas por el aporte de sus miembros en el cinco por mil de las transferencias que reciban de los ingresos permanentes y no permanentes del presupuesto general del Estado. Para el caso de la entidad asociativa de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales el aporte será del tres por ciento (3%) de las transferencias señaladas, cuyos recursos se distribuirán en el uno por ciento (1%) para la asociación nacional y el dos por ciento (2%) para las asociaciones provinciales. - Estos aportes serán transferidos y acreditados automáticamente por el Banco Central a las cuentas de cada entidad. Las entidades rendirán cuentas semestralmente ante sus socios del uso de los recursos que reciban. - Las instancias organizativas territoriales creadas de conformidad con los estatutos de las entidades asociativas nacionales de los gobiernos autónomos descentralizados formarán parte del sector público y serán desconcentradas, de acuerdo con el modelo de gestión previsto en la norma estatutaria.*”

1.8 El numeral 7 del artículo 39 de la Reforma al Estatuto del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador – CONAGOPARE, determina: “*Atribuciones del Presidente o Presidenta Provincial. - Les corresponden a los Presidentes o Presidentas de las Instancias Organizativas Territoriales Desconcentradas Provinciales: (...) 7. Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan a la Instancia Provincial; (...)*”;

1.9 La provincia de Carchi posee una extensión de 3780,45 km², dentro de esta extensión territorial se encuentran 26 parroquias rurales, las mismas que requieren patrocinio jurídico y atención, por el nivel de pobreza la población no puede ingresar a las cabeceras cantonales que les permitan acceder al sistema de justicia.

1.10 La provincia de Carchi posee una extensión de 3780,45 km², dentro de esta extensión territorial se encuentran 26 parroquias rurales, las mismas que requieren patrocinio jurídico y atención, por el nivel de pobreza la población no puede ingresar a las cabeceras cantonales que les permitan acceder al sistema de justicia.

1.11 El Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador junto con la Defensoría Pública requiere la suscripción del Convenio de cooperación para sobrepasar las barreras políticas e implementar un trabajo conjunto y coordinado para llegar a los rincones de la Provincia de Carchi.

1.12 Mediante memorando N° DP-DP04-2025-0035-M de 24 de marzo de 2025, el Director Provincial de la Defensoría Pública Carchi, solicita: *"(...) la autorización para iniciar la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL CARCHI, Y EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR - CARCHI., para lo cual me permito adjuntar el informe técnico motivado"*.

1.13 En atención a sumilla inserta en hoja de ruta, con número de documento N° DP-DP04-2025-0031-M de 17 de marzo de 2025, el Dr. Ricardo Morales Vela, Defensor Público General manifiesta: *"estimado doctor favor su revisión y proceder conforme lo establece la normativa legal vigente"*.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto: "El Objeto del presente Convenio pretende que la Dirección Provincial de la Defensoría Pública, el Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador en Carchi, brinden, en el marco de sus atribuciones, las herramientas para que las personas que por su situación socio económica y lugar de origen viven en comunidades y parroquias lejanas a las cabeceras cantonales de la Provincia de Carchi, puedan acceder al patrocinio legal y jurídico que brinda la Defensoría Pública, es menester que los habitantes de estos lugares puedan conocer y participar activamente de los proyectos que involucran la ejecución de sus derechos, cabe destacar que la imposibilidad de acceso y movilidad imposibilitan la correcta asesoría y patrocinio a las comunidades, esto, por la falta de conocimiento de los servicios de la Defensoría Pública, pues, por lo general, estos posibles usuarios carecen de condiciones económicas que les permitan viajar a sus cabeceras cantonales para llevar un proceso jurídico. La Defensoría Pública deberá asignar defensores públicos, de patrocinio social y penal para la atención de los casos que se identifiquen dentro de este convenio, disponer de un registro de información zonal de atenciones referidas a la Defensoría Pública, como mecanismo de seguimiento a los resultados del presente convenio y coordinar junto al Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del

Ecuador en Carchi, para garantizar el apoyo y protección de las personas en situación de vulnerabilidad, además de involucrarse en proyectos que impulsa el Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador en Carchi, sobre charlas y talleres relacionados a temas sobre violencia de Género, Movilidad humana y demás temas de carácter legal que patrocina la Defensoría Pública. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio el Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador en Carchi, se compromete a brindar las facilidades de movilización para el personal de la Defensoría Pública, facilidad de espacios físicos e implementos necesarios para el desarrollo del servicio y convocatoria masiva a la ciudadanía de sus localidades para que pueda generarse interés por parte de los usuarios.”.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.1 CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR CARCHI:

- a) Coordinar los espacios físicos para el funcionamiento de los servicios hacer prestados por la Defensoría Pública en cada uno de los Gobiernos Parroquiales del Carchi
- b) Convocar y facilitar la logística del caso para la realización de eventos de formación ciudadana en derechos y difusión de servicios a prestarse en coordinación con cada uno de los representantes de los Gobiernos Parroquiales en función del presente convenio.
- c) Ejercer su poder de convocatoria sobre la base del conocimiento de los temas de conflictividad de la población y de la ubicación de los usuarios del servicio en el territorio por parte del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador en Carchi y en sus jurisdicciones cada gobierno parroquial.
- d) Coordinar la movilización de los Defensores Públicos a los puntos de atención en las diferentes Gobiernos Parroquiales de la Provincia de Carchi.
- e) Las demás que se generen por la ejecución del presente instrumento.

3.2 DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR:

- a) Proporcionar Defensores Públicos al Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador en Carchi, para brindar gratuitamente servicios de orientación, asistencia, asesoría y representación judicial de acuerdo a estándares de calidad y demás objetivos y disposiciones vigentes en la institución y en los gobiernos parroquiales.
- b) Desarrollar actividades para la formación ciudadana en derechos y la concientización de los habitantes en la prevención de conflictos legales mediante la organización de charlas, conferencias y conversatorios con la colectividad.
- c) Generar jornadas de capacitación para el equipo Técnico interdisciplinario del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador en Carchi, y su colegiado de gobiernos parroquiales, así como también a los estudiantes de las diferentes Unidades Educativas del cantón y las parroquias sobre temas de Violencia de Género, Movilidad Humana, y demás líneas de atención que tiene competencia la Defensoría Pública de la Provincia de Carchi.

- d) Asesorar en temas legales al equipo Técnico interdisciplinario del servicio de atención familiar y comunitaria del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador en Carchi y de los Gobiernos Parroquiales.
- e) Las demás que se generen por la ejecución del presente instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una duración de UN (1) año contado a partir de la fecha de la suscripción del Convenio.

El administrador/a, deberá notificar a la contraparte la intención de renovarlo, con al menos cuarenta y cinco días plazo previo a la terminación del instrumento.

El administrador/a, solicitará al Defensor Público General la autorización de renovación con al menos treinta días plazo previo a la terminación del instrumento, para lo que adjuntará un informe técnico motivado con sus documentos habilitantes. Esto de acuerdo a la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2023-125, de 27 de octubre de 2023.

CLÁUSULA QUINTA: MODIFICACIONES

Los términos de este Convenio, podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que consideren necesarios, de ser el caso.

CLÁUSULA SEXTA.- RÉGIMEN LABORAL

La suscripción del presente convenio, no crean vínculos de relación de dependencia de ninguna especie entre las partes, ni directa ni indirectamente con los funcionarios, empleados o representantes de cada una de ellas, ni con las entidades ni organizaciones beneficiarias de los servicios legales brindados por la Defensoría Pública.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RÉGIMEN FINANCIERO

Los compromisos establecidos por las partes, en el presente convenio no implican o significan erogación de fondos o transferencias de recursos de una entidad a otra o con un fin determinado, ni compromisos presentes o futuros de pagos.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio finalizará por las siguientes razones:

1. Por cumplimiento del plazo.
2. Por cumplimiento del objeto.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes.

5. Por decisión unilateral de una de las partes.
6. Por las cláusulas específicas, según la naturaleza y alcance establecidas en el texto del instrumento suscrito.
7. Por sentencia ejecutoriada que determine la terminación o nulidad.
8. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la ejecución.
9. Por las causas establecidas en la ley.

CLÁUSULA NOVENA.- DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a guardar reserva de la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente convenio, obligándose a no divulgar, comunicar ni proporcionar por ningún medio la información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar la misma. Queda exceptuada de esta reserva la información de carácter público o aquella que cuente con autorización expresa de la otra parte para su difusión o la que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así lo permita.

CLÁUSULA DÉCIMA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cuando las partes no llegaran a resolver de común acuerdo las divergencias que pudieran suscitarse en la interpretación, ejecución o terminación del presente convenio, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias, a través del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en Quito.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- EJECUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO

La ejecución del presente convenio lo efectuarán los delegados de las partes en calidad de administradores:

11.1 POR PARTE EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR CARCHI: Presidente de CONAGOPARE – CARCHI.

11.2 POR PARTE DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR: Director Provincial de la Defensoría Pública del Carchi.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- DOMICILIO

Toda notificación que se efectúe entre las partes se hará por escrito y por cualquier medio postal o telemático que certifique la recepción por la parte notificada.

Para todos los efectos contractuales y legales, las partes establecen como domicilio a efecto de notificaciones las siguientes direcciones:

12.1 CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR CARCHI

Domicilio: Tulcán - Carchi
Dirección: Av. Rafael Arellano e Imbabura
Teléfono: (593)2981-662
Correo: conagoparecarchi@gmail.com

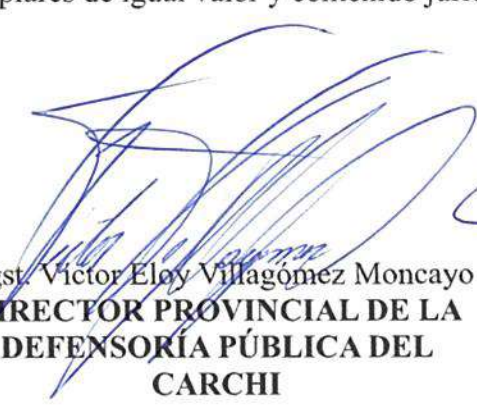
12.2 DEFENSORÍA PÚBLICA

Domicilio: Quito – Pichincha
Dirección: El Universo E8-115 y Av. De los Shyris
Teléfono: (593-2) 3 815-270 ext. 21265
Correo electrónico: vvillagomez@defensoria.gob.ec

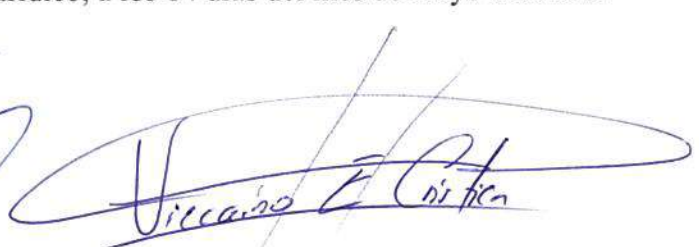
Si cualquiera de las partes decide designar un nuevo administrador o cambiar la información consignada en la presente cláusula, solo bastará realizarlo con un comunicado sin que sea necesario celebrar un convenio modificatorio para este propósito.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- ACEPTACIÓN

Las partes aceptan y ratifican el contenido de las cláusulas que anteceden y para constancia y conformidad de lo estipulado, firman el presente instrumento en cinco ejemplares de igual valor y contenido jurídico, a los 14 días del mes de mayo del 2025.



Mgst. Víctor Eloy Villagómez Moncayo
**DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DEFENSORÍA PÚBLICA DEL
CARCHI**



Ing. Cristian Norman Vizcaino Escobar
**PRESIDENTE DEL CONSEJO
NACIONAL DE GOBIERNOS
PARROQUIALES RURALES DEL
ECUADOR CARCHI**

	Nombre	Firma
Elaborado por:	Abg. María del Cisne Piedra Carrillo Analista de Asesoría Jurídica 2	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda Bolaños Director de Asesoría Jurídica	